Firmado digitalmente por CHAVEZ CHAVARRY Juan Carlos FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.04.2023 17:47:18 -05:00

Surquillo, 17 de Abril de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-OGA/INEN

Surquillo, 17 de Abril del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000042-2023-OGA/INEN

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS:

El Expediente de Baja y Disposición Final de Bienes Muebles N° 002-2023-EDF-UF-CPAT-OL-OGA/INEN, que contiene el Informe Técnico N° BT002-2023-EDF-UF-CPAT/INEN, elaborado por la Unidad Funcional de Control Patrimonial, el Informe N° 000671-2023-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística y el Informe N° 000485-2023-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.04.2023 17:40:17 -05:00

Que, el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Firmado digitalmente por SUAZO SANCHEZ Eduardo Rogelio FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.04.2023 16:32:04 -05:00

Que, en razón a ello y en virtud al marco de la implementación del Sistema Nacional de

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.04.2023 16:26:25 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HWMMVJT**

normativo actualizado para la gestión de los bienes patrimoniales que es la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” del cual fue aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 de fecha 26 de diciembre del 2021 y su modificatoria mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 de fecha 19 de diciembre del 2022;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades estipuladas por la Dirección General de Abastecimiento en la mencionada Directiva, señala al inciso b) del artículo 6° Responsabilidades de la OGA sobre Bienes Muebles Patrimoniales, se encuentra la de “[…] velar por su uso eficiente, destinándolos al cumplimiento de los fines institucionales o para la prestación del servicio público”;

Que, aunado a lo señalado en el precitado párrafo, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, en el artículo 18° inciso n) dispone que la Oficina General de Administración tiene como una de sus funciones establecer y mantener el control patrimonial, y en el artículo 20° inciso l) establece que la Oficina de Logística, dependiente de la Oficina General de Administración, tiene entre sus funciones, establecer el control patrimonial y registro de bienes muebles e inmuebles de propiedad del INEN;

Que, sobre la base normativa de la Directiva Nº 0006-2021-EF/54.01 en el artículo 47, establece que la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, asimismo, en el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, señala como una de las causales para proceder a la baja de bienes, la “estado de excedencia”, siendo esto definido como la “situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizados por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado”;

Que, aunado al párrafo precitado, la citada Directiva y su modificatoria con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 señala en el numeral 49.1 de su artículo 49 que “la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”;

Que, así también, en el numeral 50.1 del artículo 50 de la acotada Directiva y su modificatoria, señala que “en un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja o del Informe Técnico para el caso de sobrantes, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva”;

Que, el artículo 62 de la acotada Directiva, precisa que “la transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad”;

Que, en cuanto al trámite para efectuar la transferencia de bienes muebles, el numeral 63.1 del artículo 63 de la Directiva dispone que la solicitud de trasferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue, debiendo contener la siguiente información: “(…) a) Nombres y apellidos completos, domicilio y numero de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado; y b) La finalidad a la que se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HWMMVJT**

pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretenden alcanzar con el uso del mismo";

Que, asimismo, el numeral 63.2 del artículo 63 de la Directiva y su modificatoria en mención, indica que "(..) La OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la transferencia, de corresponder, de acuerdo a lo siguiente: a)Si la transferencia es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial. (…)";

Que, el numeral 63.3 del artículo 63 de la Directiva, establece que "la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, por los responsables de las OCP";

Que, mediante Oficio N° 149-2023-DG-HRGDV-ABANCAY, de fecha 01 de febrero de 2023 emitida por el Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de la provincia de Abancay y departamento de Apurímac, sustentan la finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretenden alcanzar con el uso del mismo, la cual hace referencia a una (1) Cabina de Flujo Laminar Clase II tipo B2 con R.P. N° 80654 que es materia de baja por la causal de Estado de Excedencia;

Que, con el sustento técnico efectuado por el Equipo de Disposición Final de Bienes de la Unidad Funcional de Control Patrimonial mediante Informe Técnico N° BT002-2023-EDF-UF-CPAT/INEN, y al amparo de procedimientos normativos vigentes, resulta procedente aprobar la baja de una (1) Cabina de Flujo Laminar Clase II tipo B2 con R.P. N° 80654;

Que, teniendo en consideración el sustento técnico efectuado por esta Unidad Funcional de Control Patrimonial al amparo de los antecedentes documentarios en el presente informe y los procedimientos normativos vigentes, resulta necesario aprobar la baja por la causal de estado de excedencia de una (1) Cabina de Flujo Laminar Clase II tipo B2 con R.P. N° 80654 de propiedad del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN y el acto de Disposición Final bajo el tipo de transferencia de los mismos a favor del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de la provincia de Abancay y departamento de Apurímac, cuya descripción y características se encuentran detalladas en los Anexos 01 y 02 que forman parte integrante de la presente Resolución; asimismo, la Oficina de Logística da su conformidad en el presente caso con el Informe N° 000671-2023-OL-OGA/INEN;

Contando con los vistos de la Oficina de Logística, de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, y modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la baja de una (1) Cabina de Flujo Laminar Clase II tipo B2 en estado operativo por la causal de estado de excedencia con R.P. N° 80654, en los registros patrimonial y contable del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, cuya descripción y características se encuentran detalladas en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, por un valor neto al 30

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HWMMVJT**

de abril del 2023 ascendente a S/. 17,650.84 (Diecisiete Mil Seiscientos Cincuenta con 84/100 Soles);

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar el acto de Disposición Final bajo el Tipo de Transferencia, de una (1) Cabina de Flujo Laminar Clase II tipo B2 en estado operativo a favor del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de la provincia de Abancay y departamento de Apurímac, valorizados en S/. 17,650.84 (Diecisiete Mil Seiscientos Cincuenta con 84/100 Soles), cuya descripción y características se encuentran detalladas en el Anexo 02 que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; la misma que contribuirá a la implementación de la Unidad de Quimioterapia Ambulatoria y Mezclas Oncológicas en dicho nosocomio para una atención adecuada, oportuna, segura y de calidad a los pacientes oncológicos a nivel de la región Apurímac;

ARTICULO TERCERO.- Disponer que las Unidades Funcionales de la Oficina de Logística y la Oficina de Contabilidad y Finanzas lleven a cabo las acciones correspondientes para la exclusión en los registros patrimoniales y contables del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas de los bienes dados de baja en la presente Resolución, de acuerdo a normatividad vigente sobre la materia;

ARTICULO CUARTO.- Autorizar a la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística efectivizar el acto de disposición final correspondiente mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción respectiva, de cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución;

ARTICULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución al Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega de la provincia de Abancay y departamento de Apurímac, a la Oficina de Logística y la Oficina de Contabilidad y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes;

ARTICULO SEXTO.- Disponer que la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística efectúe el registro de los actos aprobados mediante los artículos primero y segundo de la presente Resolución en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF y/o el SINABIP, según corresponda dentro de los plazos establecidos y conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

ARTICULO SEPTIMO.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

Firmado digitalmente

JUAN CARLOS CHAVEZ CHAVARRY
Director General de la Oficina General de Administración

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HWMMVJT**

ANEXO 1

FORMATO DE FICHA DE DESCRIPCION DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

N° DE ORDEN	CÓDIGO PATRIMONIAL	R.P. N°	DENOMINACIÓN	DETALLE TECNICO				ESTADO DE CONSERVACION	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO S/. (AL 31.03.2023)	CAUSAL DE BAJA	UBICACIÓN FISICA
				MARCA	MODELO	COLOR	SERIE					
1	532210730003	80654	CABINA DE FLUJO LAMINAR CLASE II TIPO B2	ESCO	LB2-6B3	AZUL/BLANCO	87893	REGULAR	1503.020402	17,650.84	ESTADO DE EXCEDENCIA	DPTO. FARMACIA DEL CAAC - INEN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HWMMVJT**

ANEXO 2

FORMATO DE FICHA DE DESCRIPCION DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

N° DE ORDEN	CÓDIGO PATRIMONIAL	R.P. N°	DENOMINACIÓN	DETALLE TECNICO				ESTADO DE CONSERVACION	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO S/. (AL 31.03.2023)	ACTO DE DISPOSICION	UBICACIÓN FISICA
				MARCA	MODELO	COLOR	SERIE					
1	532210730003	80654	CABINA DE FLUJO LAMINAR CLASE II TIPO B2	ESCO	LB2-6B3	AZUL/BLANCO	87893	REGULAR	1503.020402	17,650.84	TRANSFERENCIA	DPTO. FARMACIA DEL CAAC - INEN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HWMMVJT**